



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-534/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **SUTEX S.A.S.** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **CREACIONES RUBIELITA S.A.S.** y **ERNESTO VEGA CARRIZALES**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“El proceso es de MINIMA CUANTIA, toda vez que el valor de la obligación no supera la suma de \$40.000.000, por lo anterior, la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Ud. Señor Juez competente para conocer de este proceso.”*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N°1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario.

Revisadas las direcciones de notificación aportadas, encontró la suscrita que los accionados tienen su domicilio en diferentes municipalidades, residiendo uno en Piedecuesta y otro en Bucaramanga, por lo que es necesario saber por cuál de los dos se decantará.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **SUTEX S.A.S.** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **CREACIONES RUBIELITA S.A.S.** y **ERNESTO VEGA CARRIZALES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho



j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA